estado civil mediante expedientes para la declaración de los mismos con valor de simple presunción. En definitiva la pluralidad de funciones no dificulta el problema de la determinación de la naturaleza jurídica de las funciones registrales, ya que sustancialmente concurren en ellas notas que presentan entre sí una fuerte analogía, lo que permite un tratamiento unitario del tema.

VI. Sobre todo lo anterior, en el presente caso la pretensión del recurrente tropieza con otro obstáculo, dado que no se está en el caso de recurrir contra el auto que puso fin al expediente abierto en el que se dio por acreditada la circunstancia de la pérdida de la nacionalidad española por concurrencia de los presupuestos legales previstos en el artículo 24 del Código civil, sino que la resolución dictada declarando la pérdida dio lugar a la práctica del correspondiente asiento registral mediante su inscripción al margen de la del nacimiento del interesado, siendo así que, por exigencias del artículo 92 de la Ley del Registro Civil, las inscripciones registrales «sólo pueden rectificarse por sentencia firme recaída en juicio ordinario», en concordancia con el principio de salvaguarda judicial del contenido de los asientos registrales y de la presunción de exactitud de que gozan tales asientos en función de su consideración legal de prueba privilegiada de los hechos y actos del estado civil que tienen por objeto (cfr. arts. 2, 3 y 4 de la Ley del Registro Civil), sin que, en consecuencia, la presente vía del recurso ante esta Dirección General sea cauce adecuado para hacer prosperar la pretensión deducida en su escrito de interposi-

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta reglamentaria, no admitir el recurso por haber sido presentado fuera de plazo.

Madrid, 1 de Febrero de 2007.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

5380

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra auto dictado por el Juez Encargado del Registro Civil de L., en expediente de rectificación de errores en inscripción de nacimiento.

En el expediente de rectificación de errores en inscripción de nacimiento, remitido a este Centro en trámite de recurso en virtud del entablado por los promotores, contra auto del Juez Encargado del Registro Civil de L.

Hechos

- 1. Mediante escrito presentado en el Registro Civil de L. el 25 de julio de 2005, don A., abogado en representación de don F.S. y doña C., promovió expediente de rectificación de error en la inscripción de nacimiento de la hija de los promotores P.S.—M., nacida el 1 de octubre de 1991 en las P., en el sentido de que se había consignado como nacionalidad del padre venezolana, y como primer apellido S.—M., en lugar de nacionalidad española y primer apellido S. Se adjuntaba la siguiente documentación: Poder de representación, certificado de nacimiento de la interesada, e inscripción de nacimiento del promotor, don F.S., practicada en el Registro Civil Central el 4 de noviembre de 1991, en la que consta como nacionalidad del padre, española.
- Ratificados los promotores, el Ministerio Fiscal informó que procedía que se accediese a la subsanación de los errores.
- 3. El Encargado del Registro Civil dictó auto con fecha 13 de septiembre de 2005 disponiendo que accedía a la subsanación del error padecido en la inscripción de nacimiento de la interesada en el sentido de que quedaba modificado el primer apellido de la inscrita y de su padre por S.
- 4. Notificada la resolución al Ministerio Fiscal y a los promotores, éstos interpusieron recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, solicitando la rectificación del error en la nacionalidad del padre, ya que sobre el mismo no se decía nada en el auto.
- 5. De la interposición del recurso se dio traslado al Ministerio Fiscal que se opuso al mismo, remitiéndose a su anterior informe. El Juez Encargado remitió las actuaciones a la Dirección General de los Registros y del Notariado para la resolución del recurso.

Fundamentos de derecho

I. Vistos los artículos 20 y 330 del Código Civil; 2 y 92 a 95 de la Ley del Registro Civil; 12 y 342 del Reglamento del Registro Civil, y las Resoluciones, entre otras, de 19-2.ª de noviembre de 2001, 7-1.ª de septiembre

de 2002, 2-2.ª de septiembre de 2003 y 23-1.ª de febrero y 27-3.ª de septiembre de 2004.

- II. Se ha intentado por los promotores de este expediente rectificar el apellido y la nacionalidad del padre en la inscripción de nacimiento de su hija, menor de edad. El Juez Encargado acordó la rectificación del apellido, pero no hizo pronunciamiento sobre la petición de rectificación de la nacionalidad, siendo esta circunstancia la que motiva el recurso.
- III. La nacionalidad del padre, nacido en Venezuela en 1956, es un dato que puede determinar la del hijo, y teniendo en cuenta que en la inscripción de nacimiento de éste, la nacionalidad constituye una mención de identidad (cfr. art. 12 R.R.C.), si se demuestra que ha sido consignada erróneamente, cabe su rectificación por expediente gubernativo con apoyo en el artículo 93-1.º de la Ley.
- IV. En el presente caso se ha de considerar acreditada la existencia del error que se denuncia, habida cuenta de que el promotor y recurrente, padre de la nacida de cuya inscripción de nacimiento aquí se debate, nació en Venezuela en 1953 como hija de padre español, sin que de lo practicado en las actuaciones seguidas quepa dar por acreditada la concurrencia de causa alguna de pérdida de su nacionalidad española originaria, y sin que a esta conclusión estimatoria estorbe el hecho de que la inscripción de nacimiento, fuera de plazo, del padre en el Registro Civil Central, fuese practicada en fecha posterior al nacimiento de la hija, toda vez que por ser originaria la nacionalidad española que adquirió «iure sanguinis» la inscripción de la misma, insita en la misma inscripción principal de nacimiento, carece de carácter constitutivo (cfr. art. 330 C. civil y 64 L.R.C).

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta reglamentaria, estimar el recurso y revocar el auto recurrido.

Madrid, 22 de Febrero de 2007.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

5381

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2007, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado número 388/2006, contra la Orden JUS/2196/2006, de 19 de junio, por la que se resolvía un concurso de traslados entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal Administrativa y Auxilio Judicial.

En virtud a lo acordado por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 4, se emplaza a todos los interesados en la Orden JUS/2196/2006, de 19 de junio (Boletín Oficial del Estado de 8-7-2006), por la que se resolvía un concurso de traslados entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, en los Autos relativos al recurso contencioso-administrativo número PA 388/2006, interpuesto por D. Pablo San José Pérez, en el plazo de nueve días, desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de febrero de 2007.—El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ángel Arozamena Laso.

MINISTERIO DE DEFENSA

5382

RESOLUCIÓN 340/38022/2007, de 1 de marzo, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se delegan competencias en el Director Gerente del organismo autónomo Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa en materia de contratación administrativa.

El Real Decreto 1437/2001, de 21 de diciembre, desconcentró en el Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa la contratación en materias propias de su competencia, con arreglo a sus créditos presupuestarios asignados o que se le asignen, quedando constituido en órgano de contratación.

Con el fin de conseguir una mayor celeridad y eficacia en la gestión urbanística de la denominada Operación Campamento, que se ha de desarrollar sobre propiedades que en la actualidad están afectas a la Defensa Nacional, se estima necesario acudir a la figura de delegación de competencias prevista en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el Director Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

En consecuencia, al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, y conforme a la disposición decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y con la aprobación del Secretario de Estado de Defensa, dispongo:

Primero.—Se delega la competencia de la contratación de las asistencias técnicas precisas para el desarrollo y gestión urbanística de los terrenos afectos a la Defensa Nacional, incursos en la denominada «Operación Campamento», en el Director Gerente de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, que queda constituido en órgano de contratación de las asistencias objeto de la presente delegación. En particular son objeto de esta delegación las asistencias técnicas precisas para la aportación de la documentación necesaria en la formalización de la iniciativa de constitución de la Junta de Compensación, entre las que figuran:

La identificación física y regularización registral de los terrenos propiedad del Ministerio de Defensa, delimitados en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid por los ámbitos Area de Planeamiento Remitido 10.02 y Urbanizable No Programado 04.07, incursos en la Operación Campamento, así como los de los ámbitos colindantes Area de Planeamiento Remitido 10.08 y Area de Planeamiento Remitido 10.04, en función de la importante influencia que pueden tener en el desarrollo de la Operación.

Relación concreta e identificación de los bienes y derechos comprendidos en el Area de Planeamiento Remitido 10.02 y Urbanizable No Programado 04.07, con expresión de sus titulares, situación de su residencia y domicilio, de acuerdo con los datos del Registro de la Propiedad y en su caso del Catastro.

Propuesta de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

Redacción del Proyecto de Compensación del Área de Planeamiento Remitido 10.02.

Segundo.-La delegación de competencias incluida en la presente Resolución, conllevará la de aprobación y ejecución del gasto correspondiente

Tercero.—Mediante el correspondiente acuerdo motivado, la autoridad delegante podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto referido a los contratos objeto de la presente delegación de competencias.

Cuarto.—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación, indicarán expresamente esta circunstancia, con cita expresa de la presente resolución y del Boletín Oficial del Estado de su publicación.

Disposición final única.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

 Madrid, 1 de marzo de 2007. –El Director General de Infraestructura, Julián Sánchez Pingarrón.

MINISTERIO DE ECONOMÍAY HACIENDA

5383

ORDEN EHA/569/2007, de 22 de febrero, por la que se otorga la condición Titular de Cuenta y Entidad Gestora con capacidad plena, en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Fortis Bank, S.A. Sucursal en España y la retirada a Beta Capital Sociedad de Valores, S. A.

Se ha realizado la fusión por absorción de Beta Capital Sociedad de Valores, S.A., que ostenta la condición de Titular de Cuenta y Entidad Gestora de capacidad plena, por la entidad Fortis Bank, S.A./N.V. con la extinción de la primera y simultánea afectación de todos sus activos y pasivos a Fortis Bank, S.A. sucursal en España. Ésta solicita adquirir la

condición de Titular de Cuenta y de Entidad Gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones. Asimismo y debido a la citada fusión por absorción se le retira dicha condición a la entidad absorbida Beta Capital Sociedad de Valores, S.A. de conformidad con lo establecido en el segundo apartado del artículo 2 de la Orden ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispuso la creación de un sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado y por la que se delegan determinadas competencias en el Director general del Tesoro y Política Financiera.

Dicha solicitud cuenta con el informe favorable de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Banco de España, una vez verificado el cumplimiento por Fortis Bank, S.A. sucursal en España, de los requisitos establecidos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la delegación conferida en la letra a) bis de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, y a la vista del informe favorable de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Banco de España, he resuelto otorgar a Fortis Bank, S.A. sucursal en España, la condición de Titular de Cuenta y Entidad Gestora de capacidad plena en el Mercado de Deuda Pública. Asimismo se retira la mencionada condición a la entidad absorbida Beta Capital Sociedad de Valores, S. A.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 22 de febrero de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (O.M. de 9 de mayo de 1995), la Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos

5384

ORDEN EHA/570/2007, de 12 de febrero, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en la que se resuelven expedientes de solicitud de incentivos regionales, previstos en la Ley 50/1985, para la realización de proyectos de inversión

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 21 de diciembre de 2007, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza de dicho Acuerdo, este Ministerio, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado al texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 21 de diciembre de 2007. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como Anexo a esta Orden Ministerial.

Madrid, 12 de febrero de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Carlos Ocaña y Pérez de Tudela.

ANEXO

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

ACUERDA

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un ristrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos, 491/1988, de 6 de mayo, modificado posteriormente y por última vez mediante Real Decreto 1333/2001, de 30 de noviembre, 569/1988, de 3 de junio, modificado posteriormente y por última vez